

Al contestar refiérase

al oficio No. **21136**

18 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1926

Señor
Derian Gerardo Gutiérrez Medrano
Secretario del Concejo Municipal
derian.gutierrez@municlimon.go.cr

Señora
Ana Janniel Matarrita Mc Calla
Alcaldesa Municipal
alcaldia@municlimon.go.cr;
erick.rios@municlimon.go.cr
MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
Limón

Estimados señor y señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Limón

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por la suma de ₡12.285,53 millones, para que sea comunicado al Superior Jerárquico y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley N.º 7794, así como otras leyes conexas.

DFOE-LOC-1926

2

18 de diciembre, 2024

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º AML-3243-2024 del 26 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 12, celebrada el 19 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1926

3

18 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢9.849,19 millones, por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios; así como, de la Transferencia de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario; con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 60104 001 1310 706200000 3550, proveniente de la Ley n.º 7313, Redistribuye Impuesto Exportación Cajas o Envases de Banano, por un monto de ¢98,56 millones; 60104 001 1310 710900000 4760, proveniente de la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 (Consejo de la Persona Joven), por la suma de ¢5,40 millones y 70104 280 2310 704510100 2750, proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), por la suma de ¢2.332,38 millones; de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, N.º 10.620, publicada en el Alcance N.º 197 a La Gaceta N.º 230, de 6 de diciembre de 2024.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-1926

4

18 de diciembre, 2024

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados por concepto de Derechos administrativos a los servicios de transporte por carretera, cuenta 1.3.1.3.01.01.0.0.000, por un monto de ~~Q~~244,00 millones, no pueden ser aprobados, ya que las estimaciones y justificaciones proporcionadas por la Municipalidad carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de la recaudación de la totalidad del monto propuesto para el periodo 2025. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, los niveles históricos de ejecución real, así como la información adicional solicitada.

La situación indicada, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; el 100 del Código Municipal; el 5, inciso a) de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos citados implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la cuenta del ingreso improbadado del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de **cinco días hábiles**, contado a partir del recibido del oficio.

Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales⁷, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

⁷ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1926

5

18 de diciembre, 2024

En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Limón, por la suma de ¢12.285,53 millones⁸.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Yessenia Soto Salazar
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/mgr

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006529

NI: 20629, 22514, 25667, 26196

G: 2024003898-1

⁸ Monto exacto ¢12.285.528.085,18.